



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio, queda para proveer, **mayo 26 de 2021**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.937

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: MARIA LUISA MARMOLEJO
Demandados: MARIA DEL ROSARIO BARBOSA DE CAICEDO y
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
EN EL INMUEBLE MATERIA DEL LITIGIO.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00299-00**

ASUNTOS:

Pasa a estudio el asunto se concluye que se han agotado en debida forma todas y cada una de las etapas consagradas en el Código General del Proceso, estando a portas de programar audiencia de Instrucción y Juzgamiento para surtir alegatos de conclusión a que haya lugar y la correspondiente sentencia que dirima el origen del proceso.

Como es parte de la ritualidad típica de estos asuntos previo a dar paso a una siguiente etapa se dispone al ejercicio del control de legalidad con el fin de corregir o sanear irregularidades del proceso (Artículo 132 del C.G del P).

Al hilo de lo anterior esta oficina judicial se percata de la siguiente situación;

La pretensión principal de la demanda corresponde a que se le adjudique por vía de prescripción adquisitiva de dominio la titularidad de la cuota parte equivalente al **50%** sobre el predio urbano ubicado en la Calle 7 No.2-11, de esta ciudad identificado con el folio de matrícula No.**373-5824** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

Bajo este entendido, la demanda fue dirigida contra la señora **MARIA DEL ROSARIO BARBOSA CAICEDO**, quien supuestamente es la titular de los derechos del **50%** del inmueble objeto de usucapión, situación que no es clara en cuanto a la cuota parte perteneciente a la demanda ya que basta con remitirse al Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula No.**373-5824**, del cual se sustrae lo siguiente;

- Anotación No.001, de fecha 16 de diciembre de 1952, escritura 2319 del 05 de noviembre de 1952, con la especificación de PROTOCOLIZACION SUCESION, con información incompleta ya que solamente dice quien la otorga, señor CAICEDO MORALES PEDRO MARIA.



-
- Anotación No.002, de fecha 18 de octubre de 1956, sentencia S.N del 05 de noviembre de 1952 del Juzgado Civil del Circuito de Buga, con la especificación ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION (HIJUELA), De: CAICEDO MORALES PEDRO MARIA, A: CAICEDO DE RODRIGUEZ DALILA.
 - Anotación No.003, de fecha 13 de enero de 1961, sentencia S.N del 05 de noviembre de 1952 del Juzgado Civil del Circuito de Buga, con la especificación ADJUDICACION DE SUCESION (HIJUELA), De: CAICEDO MORALES PEDRO MARIA, A: CAICEDO BARBOSA HERMINSOL y A: **BARBOSA DE CAICEDO MARIA DEL ROSARIO.**

Hasta ahí, no se puede determinar el porcentaje de cuota que ostentaba la demandada, mas adelante se presentan las siguientes anotaciones;

- Anotación No.004, de fecha 13 de abril de 1978, escritura 228 del 23 de febrero de 1978 Notaria segunda de Buga, con la especificación COMPRAVENTA (FALSA TRADICION) De: CAICEDO DE RODRIGUEZ DALILA y De: CAICEDO BARBOSA HERMINSUL, A: CORREA DE CORREA BLANCA ERNESTINA.
- Anotación No.005, de fecha 04 de septiembre de 1978, escritura 1020 del 28 de julio de 1978 con la especificación de COMPRAVENTA (FALSA TRADICION) De: CORREA DE CORREA BLANCA ERNESTINA, A: MARMOLEJO MARIA LUISA.

Bajo estas condiciones el despacho en auto No.1394 del 20 de octubre de 2020 [documento 005], requiere a la parte demandante para que haga anexo de la escritura publica No.1020 del 28 de julio de 1978 de la Notaria Segunda del Circulo de Buga, documento que fue anexo el 25 de abril de 2021 [documento 11], con el cual se esperaba determinar la cuota parte que le correspondía a la demandada pero que visto su contenido sigue sin dilucidar esta situación.

Por consiguiente, es necesario establecer con veracidad y certeza el porcentaje el cual se pretende adjudicar, toda vez que uno de los requisitos insoslayables es la plena identificación e individualización del inmueble que se persigue en usucapión.

Es claro que la etapa probatoria se encuentra concluida, pero en harás de evitar una posible sentencia inhibitoria esta judicatura dispondrá a requerir a la parte interesada para que haga anexo de la documentación que pueda corroborar la pretensión solicitada en este asunto para el efecto se apoya en el artículo 42 del C.G del P;

“Son deberes del juez: (...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:



PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD en consecuencia se dispone a;
REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que hagan anexo de la documentación donde conste la determinación de la cuota parte que ostentaba la demandada sobre el inmueble objeto del asunto o en su defecto los siguientes documentos;

- Escritura pública No. 2319 del 05 de noviembre de 1952.
- Sentencia S.N del 05 de noviembre de 1952 del Juzgado Civil del Circuito de Buga.

SEGUNDO: REMÍTASE esta decisión al correo conocido del togado de la parte demandante para su conocimiento, siendo juridicaservicios@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e664658ca8babf4c7ef1d4743c237ba0f1283db6b34819f8afb66a72a798cb6e**

Documento generado en 26/05/2021 06:28:43 PM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 080.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy 27 de mayo de 2021 a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3c009b8a3e2b9e753ecfa7a83d066c28daaa40d66960aa6c2b6f7c58ab05a4**

Documento generado en 27/05/2021 12:25:10 AM